ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	CONTRATO DE SEGURO
MODALIDAD DE SELECCION	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($39.094.453) IVA incluido.
OBJETO	DIRA-16 ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, INCLUYENDO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ SETP S.A.S.
ENTIDAD	SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE DE IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUÉ S.A.S.
De conformidad con lo previsto en el artículo **2.2.1.2.1.5.1** del Decreto 1082 de 2015, el SETP de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

CAPITULO I GENERALIDADES.

1.1. MARCO GENERAL

Que, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución[1], donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para cumplir los fines del estado.

En concordancia con los fines del Estado, encontramos el artículo 365 de la Constitución Política el cual indica que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado"* y es deber de éste *"asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"*
Por lo tanto, la operación del transporte público en Colombia es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado, donde en fallo de sentencia de tutela T-604 de 1992 de la Corte Constitucional calificó como especial el servicio público de transporte de pasajeros, siendo un servicio esencial, y señaló su condición análoga al derecho ciudadano de recibir el servicio de agua o el de la luz e incluso lo categorizó como una herramienta para la consecución de las principales garantías humanas.

De esta manera, con el devenir de los años, la movilidad en las ciudades y el uso eficiente de transporte público y amigable con el ambiente se ha convertido en uno de los grandes ejes a trabajar por parte del gobierno nacional y gobiernos locales, ello, con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas, puesto que se facilita el acceso a servicios esenciales, oportunidades, mejora la siniestralidad vial, la congestión y contaminación, factores que inciden en la productividad y desarrollo de las ciudades.

[1] Artículo 2 Constitución Nacional de Colombia.

El Gobierno Nacional como medida para garantizar la movilidad en las ciudades del país, expidió el documento CONPES 3991 de 2020, a través de cual, se estableció la Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional, como una herramienta destinada a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades a través del fortalecimiento de la capacidad institucional de las entidades territoriales y de los mecanismos financieros para la financiación de proyectos que lleven a tal fin.

Con ocasión a lo expuesto, se emitió el CONPES 4017 de 2020, donde se reflejó que la ciudad requiere mejorar la operación del transporte público, ya que se presentan dificultades que afectan la calidad del servicio, como las relacionadas con la antigüedad de la flota, la infraestructura de soporte, la semaforización, el esquema de control y vigilancia, la formalización laboral, la pérdida de demanda de transporte público en los últimos años, el aumento en los tiempos de viaje en la ciudad y especialmente del transporte público, el incremento del parque automotor particular (automóviles y motocicletas), lo que conllevó a que en este mismo documento se hubiese declarado de importancia estratégica el royecto Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Ibagué.

Que, atendiendo las necesidades de mejoramiento de la movilidad urbana y a la necesidad de creación de una entidad encargada para ellos, se expide el Acuerdo Número 002 del año 2018, donde el Honorable Concejo Municipal de Ibagué facultó al Alcalde Municipal por el término de doce (12) meses para la creación una sociedad de acciones simplificadas de capital público; sociedad que fue constituida el 22 de febrero de 2019 denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. que se identifica con la sigla SETP IBAGUE S.A.S. con Nit. 901.287.299 -5 con término de duración indefinido, regulada por la Ley 1258 de 2018, Ley 489 de 1998, y en especial por las normas que rigen a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

El SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S" (entiéndase Ente Gestor) es una entidad descentralizada del Municipio de Ibagué, que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes, el cual fue adoptado mediante Decreto Municipal No. 1000-0806 del 17 de julio de 2019.

El objeto principal de la entidad consiste en la prestación de servicios orientados a la gestión, organización, construcción, planeación, ejecución, la vigilancia y control operativo del Sistema

Estratégico de Transporte Público SETP del municipio de Ibagué, así como desarrollar las funciones que legal y reglamentariamente se le asignan a este tipo de entes.

Que, por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", expedido mediante Ley 1955 de 2019, consagró el apoyo técnico o financiero del Gobierno Nacional a los SITM, SETP, SITP, SITR en sus etapas de diseño, ejecución u operación, con ocasión a ello y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, se firmó Convenio de Cofinanciación entre la Nación, el Municipio de Ibagué y el Ente Gestor el día 29 de diciembre de 2020.

El objeto del Convenio de Cofinanciación consiste en establecer los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Municipio concurrirán para la cofinanciación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, estableciendo a su vez las obras y actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto denominado SETP.

Ahora bien, el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S. para la implementación del proyecto debe ejecutar y orientar su actividad como entidad a la ejecución de tres (3) acciones a saber: operacional, institucional y de infraestructura, que reportan un beneficio social a la comunidad, constituyéndose en una obra de inversión social, en la medida que el mismo cuenta con la posibilidad de cubrir necesidades insatisfechas y en especial atender a la población con menos recursos para su movilización.

1.2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER LA CONTRATACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento al objeto social de la entidad y con ello materializar los fines esenciales de Estado, el ENTE GESTOR cuenta con una serie de recursos financieros provenientes de la Nación (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación) y del Municipio de Ibagué, los cuales se destinan para su funcionamiento e inversión de los componentes elegibles para el desarrollo e implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público -SETP.

Así mismo cuenta con una serie de elementos catalogados como bienes muebles que le permiten al ENTE GESTOR facilitar el desarrollo de sus actividades misionales y obligaciones.

Teniendo en cuenta la importancia de los recursos económicos que administra el ENTE GESTOR y de los bienes que le sirven para el ejercicio de sus funciones, es que surge la necesidad de asegurar de toda contingencia, riesgo o imprevisto que se deriven del manejo de dineros públicos y bienes del estado.

Aunado a lo expuesto, tenemos lo establecido en la Ley 42 de 1993, donde en su artículo 107 señala: "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.*"

En igual sentido encontramos el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 que establece como deber de todo servidor público: *"21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados".*

De la misma norma citada en el párrafo anterior, encontramos el numeral 3 del artículo 48 que consagra como falta gravísima "*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales…*"

De acuerdo con lo expuesto, el ordenador del gasto, los funcionarios directivos y jefes de oficina del ENTE GESTOR tiene bajo su responsabilidad la administración de los dineros que se manejan en cada vigencia y los bienes de la entidad; por las situaciones que se puedan presentar en el manejo de los mismos, esta entidad requiere constituir una póliza que ampare los riesgos que implique menoscabo de fondos o bienes causados por los empleados en ejercicio de los cargos.

Por consiguiente, existe la necesidad de adquirir una póliza global de manejo para el sector oficial, que ampare los intereses patrimoniales del ENTE GESTOR con la cobertura de manejo de recursos y bienes que son gestionados por los servidores públicos de esta.

En el desarrollo de las actividades de la entidad, el Gerente General, quien ostenta la ordenación del gasto junto con los funcionarios que ejercen cargos directivos, Jefes de Oficinas y quienes desarrollan funciones relacionados con la toma de decisiones, suscripción de contratos, emisión de conceptos técnicos, compra de predios, desarrollo de infraestructura, manejo de recursos, entre otros, es decir aquellos funcionarios que toman decisiones importantes en pro del bienestar de la empresa, requieren estar respaldados mediante un seguro o amparo frente a reclamaciones o perjuicios derivados de sus actuaciones y actos fraudulentos, sufridos por el estado o por terceros, por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones.

Por otra parte, los estatutos de la sociedad en su artículo 21 establece como uno de los órganos de dirección a la Junta Directiva, la cual está conformada por cinco (5) miembros principales (Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado del Ministerio de Transporte, un delegado del Departamento Nacional de Planeación, el Alcalde del Municipio o su delegado y el Secretario de Movilidad o su delegado), cada uno con suplente personal, quien reemplazará al respectivo miembro principal durante sus ausencias permanente, temporales o accidentales[2].

Conforme las funciones establecidas para la Junta Directiva en los estatutos del Ente Gestor, específicamente en su artículo 39, y ante la importancia de estas y de su impacto en los recursos de la entidad, en la contratación para el desarrollo de los componentes de elegibles, en la selección de personal, en el presupuesto, y en general el impacto que generan en la comunidad y en la sociedad, deben contar con un amparo que respalde la toma de sus decisiones, denominado seguro de responsabilidad civil para servidores públicos.

De esta manera, se puede indicar que tanto las decisiones de la Gerente General, como la de los funcionarios que ejercen funciones de decisión (directivas) y la de los integrantes de la Junta Directiva,

[2] Artículo 35 Estatutos del SETP IBAGUÉ

tienen un amplio impacto en el desarrollo del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros, razón por la cual requieren de un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, que ampare a la entidad frente a reclamaciones o perjuicios derivados de sus actuaciones y actos fraudulentos, sufridos por el estado o por terceros, por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones.

La póliza de responsabilidad civil resulta importante por el riesgo que genera el ejercicio de funciones públicas y como resultado de un daño antijurídico imputable, lo cual puede verse reflejado en un proceso de responsabilidad fiscal, acción de repetición o de llamamiento en garantía.

Con la expedición de la póliza de responsabilidad Civil de los servidores públicos, del SETP DE IBAGUÉ, busca amparar los perjuicios causados a terceros a consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios funcionarios y miembros de la junta directiva de la sociedad., así como los perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran los funcionarios cubiertos para su defensa.

Aunado a lo expuesto, tenemos el artículo 43 de la Ley 2063 de 2020, tercer inciso que dispone:

"(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)"

Teniendo en cuenta el deber legal de salva guardar los bienes y el patrimonio de la entidad previamente esbozados, El Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S a través de la póliza todo riesgo daños materiales busca amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel municipal.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o

cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro. De igual manera, se precisa que el valor por asegurar de los bienes inmuebles y muebles que conforman el seguro de todo riesgo daños materiales es el que se relaciona a continuación:

DESCRIPCION DEL ELEMENTO	SERIAL (Sólo para elementos tecnológicos)	UBICACIÓN ACTUAL ELEMENTO	ESTADO (Bueno, Malo, Regular)	COSTO
				valor total
VIDEOPROYECTORES, LASER, PURO, DISANCIA REGULAR - WXGA o WUXGA MINIMO 4000 LUMENES ZONA 2	5CG2431HFW	GERENCIA	BUENO	**$ 7.888.676,30**
PORTATIL HP ZBOOK 16 GB CI912950 32GB/SSD1TB PANTALLA DE 15 PULGADAS, TARGETA DE VIDEO NVIDIA 8 GB DDR6 SOFWARE WIN11 PRO	SN 5CG2431 HFW HP-2BOOK FURY 16 6B	GERENCIA	BUENO	$ 15.323.947,00
COMPUTADOR HP AIO-7400 PROONE 440 G9 PENTIUM. 16 GB/1TB+SSD512GB W11P ETP AIO 21.5 34 ETP	8GN24508 QB	FINANCIERA	BUENO	$ 4.242.984,27
COMPUTADOR EMPRESARIAL TODO EN UNO HP AIO 440 G9 PANTALLA 23.8 HP PROONE 440 G9 AIO INTEL CORE I7 12700T VPRO MEMORIA	8CN3140525	juridica	BUENO	$ 6.850.000,57

RAM 16GB/ DISCO DURO 512 SSD- WIFI SIX- WINDOWS 11 ALTA GARANTIA 1 AÑO				
HP AIO 440 G9 PANTALLA 23.8 HP PROONE 440 G9 AIO INTEL CORI I7 12700T VPRO MEMORIA RAM 16 GB/DISCO DURO 512 SSD WIFI SIX- WINDOWS 11	77V88LA#ABM	operativa	BUENO	$ 4.500.000,47
HP WORKSTATION Z2 G9 TWR 6C, 32 GB SSD 1TB CORE I52500 W11 PRO PN:79N81LS	X	operativa- comunicaciones	BUENO	$ 10.359.323,00
COMPUTADOR HP AIO-7400 PROONE 440 G9 PENTIUM. 16 GB/1TB+SSD512GB W11P ETP AIO 21.5 34 ETP	MXL2433M65	administrativa	BUENO	$ 4.242.984,27
IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON WPRKFORCE PRO WF 01266	NQHY035015 WF-6590	control interno	BUENO	$ 1.992.369,40
COMPUTADOR HP AIO-7400 PROONE 440 G9 PENTIUM. 16 GB/1TB+SSD512GB W11P ETP AIO 21.5 34 ETP	8CN24508Q7	control interno	BUENO	$ 4.242.984,27
IMPRESORA HP LASER JET ENTERPRISE MFP M636FH	MXBCQX04C	GERENCIA	BUENO	$ 7.849.336,39
COMPUTADOR EMPRESARIAL TODO EN UNO HP AIO 240 G9 CI5 1TB Q39ERL73ORNA812R		FINANCIERA	BUENO	**$ 5.300.000,00**
COMPUTADOR EMPRESARIAL TODO EN UNO HP AIO 240 G9 CI5 1TB Q39ERL73ORNA812R		FINANCIERA	BUENO	**$ 5.300.000,00**
COMPUTADOR EMPRESARIAL TODO EN UNO HP AIO 240 G9 CI5 1TB Q39ERL73ORNA812R		PLANEACION	BUENO	**$ 5.300.000,00**

COMPUTADOR EMPRESARIAL TODO EN UNO HP AIO 240 G9 CI5 1TB Q39ERL73ORNA812R		SECRETARIA EJ	BUENO	$ 5.300.000,00
COMPUTADOR EMPRESARIAL TODO EN UNO HP AIO 240 G9 CI5 1TB Q39ERL73ORNA812R		administrativa-ventanilla	BUENO	$ 5.300.000,00
ESCRITORIOS DIRECTIVOS -SILLAS ROACHINES Y MESAS CONTRATISTAS		of setp	BUENO	$ 39.722.200,00

EQUIPO COMPUTO	$ 86.103.929,64
EQUIPO Y MAQ DE OFICINA	$ 47.610.876,30
total inventarios registrados en CONTABILIDAD SEGÚN POLITICAS CONTABLES	**$ 133.714.805,94**

CAPITULO II - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES.

Objeto del proyecto	Plazo del contrato	Valor presupuesto oficial (pesos incluido	Lugar(es) de ejecución del contrato
ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, INCLUYENDO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ SETP S.A.S."	La vigencia técnica o de cubrimiento de las pólizas será de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas de manejo global y de responsabilidad civil para servidores públicos, es decir, el 29-03-2026 a las 00:00 horas.	TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($39.094.453) IVA incluido	Ibagué - Tolima

2.1. CLASIFICACION UNSPSC:

El Contrato para la "ADQUISICIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS, INCLUYENDO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ SETP S.A.S." está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84131600	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicios de vida, salud y accidentes.

2.2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA).

La adquisición se encuentra incluida en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE IBAGUE S.A.S

2.3. FORMA DE PAGO:

El valor del contrato resultante del presente proceso de selección será pagado por el Sistema Estratégico de Transporte Publico -SEPT IBAGUÉ S.A.S- en UN (01) ÚNICO PAGO, previa entrega de las pólizas de manejo global y de responsabilidad civil de servidor público.

La radicación de la factura original deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- Factura o documento equivalente a nombre del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.
- Copia de los pagos a la seguridad social del mes en que prestó el servicio.
- Original de la certificación firmada por el revisor fiscal de estar al día con los pagos de aportes parafiscales y de seguridad social hasta el mes que entrega la póliza, acompañada de la tarjeta profesional y cédula.
- Copia de la certificación bancaria donde se realizará la transferencia
- Copia RUT actualizado.

- Constancia de entrega de las pólizas, para ello la relación de los productos entregados.

Una vez realizado lo anterior, el desembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. El SETP DE IBAGUÉ, no reconocerá ningún reajuste realizado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

2.4. PLAZO:

El plazo de ejecución será de igual a la vigencia de las pólizas objeto del presente contrato, Tratándose de Contratos Estatales de Seguros, por ser de tracto sucesivo, se ejecuta constante y sucesivamente hasta la terminación del plazo del contrato, que debe ser el mismo plazo de vigencia de las pólizas. El vencimiento del plazo del contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza.

La vigencia técnica o de cubrimiento de las pólizas será de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas de manejo global y de responsabilidad civil para servidores públicos, es decir, el 29-03-2026 a las 00:00 horas.

En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.

2.5. SUPERVISOR:

La entidad, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de la Dirección Administrativa del SISTEMA ESTRATEGICO DE TRASNPORTE PUBLICO DE IBAGUÉ S.A.S. – SETP IBAGUÉ S.A.S o quien en un futuro haga sus veces.

El Supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico), así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

2.6. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Estarán a cargo del contratista los costos que implica la legalización del contrato y ejecución, como son la constitución de la Garantía Única, si hubiere lugar expedición y demás erogaciones a que haya lugar.

Sera requisito de inicio de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo municipal 037 de 2025 del honorable Concejo Municipal, el pago de estampillas descritas a continuación:

CONCEPTO	BASE	TARIFA	Normatividad
Estampillas Adulto Mayor	Valor total del contrato	**2%**	Acuerdo 015 de 27 diciembre 2021
Estampillas Pro-Cultura	Valor total del contrato	**1,5%**	Acuerdo 015 de 27 diciembre 2021.

Es importante resaltar que conforme a la resolución 131701 del 30 de diciembre de 2025, expedida por la secretaría de hacienda, en su parágrafo 2 numeral 1, se dispone que: se anexan los certificados de cuentas bancarias a la cuales, a partir del 1 de enero de 2016, los contratistas distintos a contrato de prestación de servicios con persona natural, deberá consignar el valor de las estampillas municipales como requisito de legalización, de los contratos con entidades públicas.

2.7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

A la fecha de aceptación de la invitación el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptación de la invitación.

2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

CONTRATO DE SEGURO.

2.10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($39.094.453) IVA incluido.
Para respaldar el compromiso derivado de este Proceso de Contratación, la Entidad cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	RUBRO	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal
CD6-92	2.1.2.02.02.007 Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios, y servicios de arrendamiento y leasing	16-MARZO-2026	($39.094.453)

CAPITULO III ESTUDIO DE MERCADO

Aspectos generales:

La actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores, hoy en día las condiciones de la economía, las perspectivas de crecimiento que tiene la industria aseguradora colombiana y su solidez se constituyeron en los principales factores que han impulsado a capitales extranjeros a invertir en el sector de seguros.

El papel de la industria aseguradora en los países es fundamental por varias razones; por la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector asegurador es un inversionista institucional en las naciones, es fundamental en la promoción del ahorro personal y protege el patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad.

La capacidad de indemnización que ofrecen las aseguradoras permite mantener los niveles de

producción de las empresas, previendo el desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.
Por ser un renglón tan importante de la economía, el sector asegurador se encuentra bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera, entidad que es la encargada de emitir toda la regulación y autorización al respecto.

Su importancia estratégica, social y económica lleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin.

Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

1) La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.

2) La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la

agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.

3) La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presuma no originarán necesariamente resultados desequilibrados.

4) La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutual o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro.

Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispensa los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual, el seguro se destaca el espíritu de prevención que representa el tratar de prevenirse de las consecuencias desfavorables de un evento, con la consiguiente mejora de la conciencia social de los individuos.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones.

Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad. Gracias a esto, se puede mantener los niveles de producción de las empresas, previendo el

desempleo y contribuyendo al crecimiento económico de cada nación.

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, que en su artículo 335, establece "Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa

autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito".

La autoridad de supervisión de la actividad aseguradora en Colombia es la Superintendencia Financiera de Colombia, que es un organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual el presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen la actividad financiera y aseguradora en Colombia.

Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia. Para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Es así como a través de la Superintendencia Financiera de Colombia el Estado ejerce la inspección, vigilancia y control sobre las entidades que desarrollan este tipo de actividad.

El mercado asegurador se encuentra conformado en diferentes segmentos en los cuales las compañías desarrollan su objeto social, tales como: seguros de daños, seguros de personas, ramos de seguridad social y SOAT.

Fasecolda.

La Federación de Aseguradores Colombianos, Fasecolda, es una entidad gremial sin ánimo de lucro que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en Colombia. Esta entidad representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general. Fasecolda desarrolla permanentemente actividades que lideran el desarrollo del mercado de seguros, impulsando la cultura de los seguros y la modernización de la industria. Entre otras actividades analiza y recolecta estadísticas generales, así como específicas de los resultados del sector. También, adelanta un seguimiento de aquellos proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República y que puedan tener incidencia en el sector asegurador, al mismo tiempo que brinda asesoría técnica, jurídica y económica a sus asociados.

Por medio de su Web, podemos conocer la misión de Fasecolda www.fasecolda.com:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad.
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales.
- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo.
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador.

CIFRAS DEL MERCADO

La industria colombiana cuenta con una amplia oferta de compañías aseguradoras que permiten un manejo eficiente del sector, pues debido al profesionalismo y capacidad que tienen para transmitir claramente la información de productos y servicios ofrecidos a los consumidores de seguros; a su amplio conocimiento del sector asegurador (productos, precios, primas, etc.) y de las necesidades de los clientes, incentivan y promueven la adquisición de seguros. Es por esto que las Entidades del Estado contratan el programa de seguros para proteger sus bienes e intereses patrimoniales contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

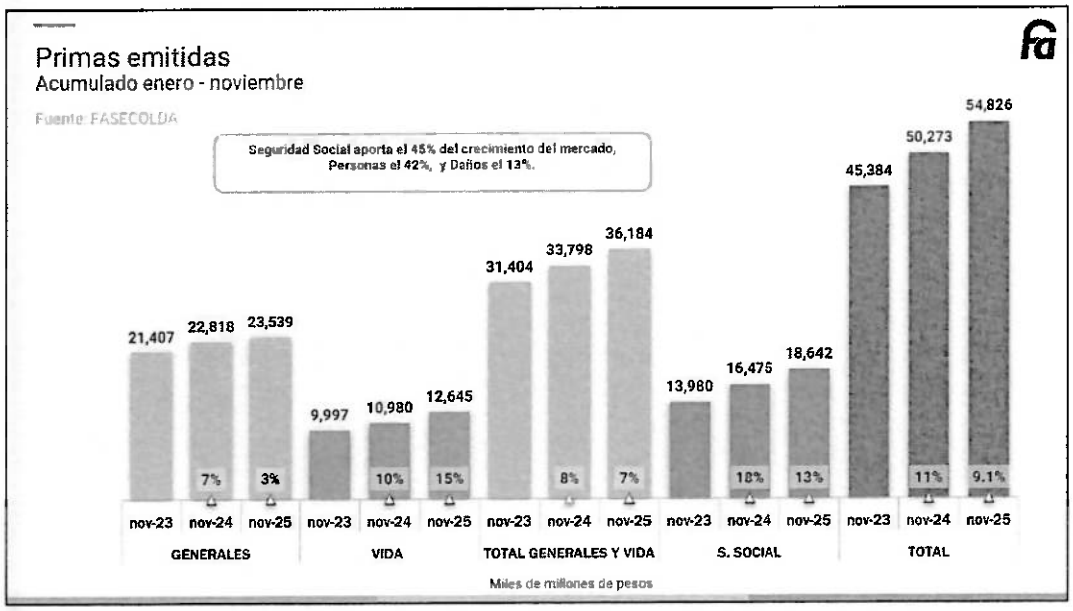
Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es importante precisar que si bien en Colombia existen aproximadamente 45 compañías de seguros, en procesos de contratación con Entidades Estatales participan en promedio 12 compañías de seguros, por cuanto no a todas las compañías les interesa el riesgo estatal o por cuanto dentro de sus políticas internas de suscripción no tienen aprobados términos para estos procesos.

ESTRUCTURA DEL MERCADO ASEGURADOR:

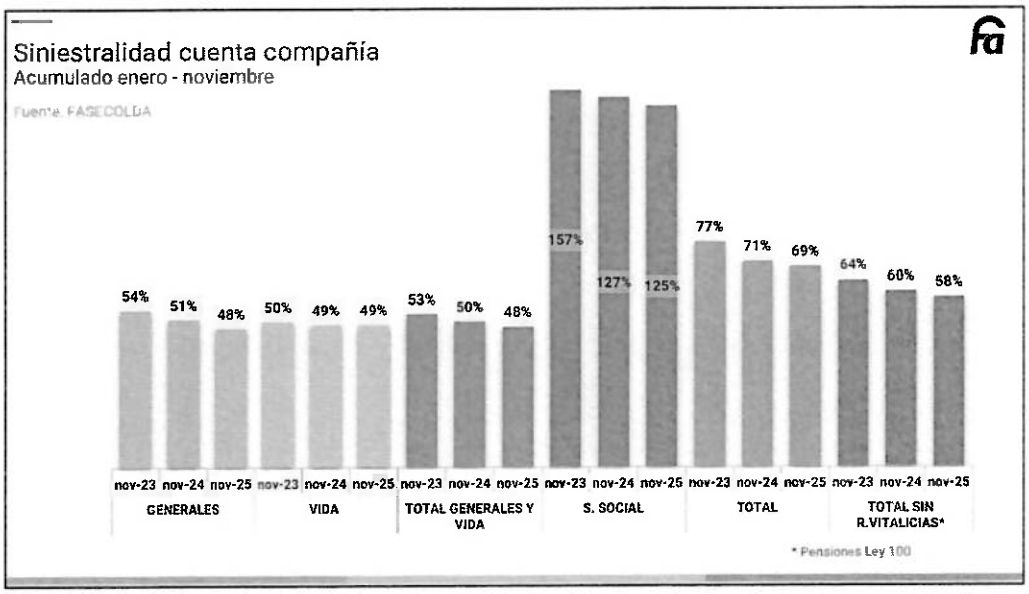
A continuación, se presentan el comparativo de las principales cifras por parte de las compañías de seguros generales como las compañías de seguros de vida con corte al mes de noviembre de 2025.

Aquí podrá consultar las cifras en miles de millones de pesos y los últimos datos sobre las principales variables de la industria aseguradora- Las principales variables en cifras https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/. Para describir los datos del sector de seguros, se anotan las cifras que publica Fasecolda para noviembre de 2025.

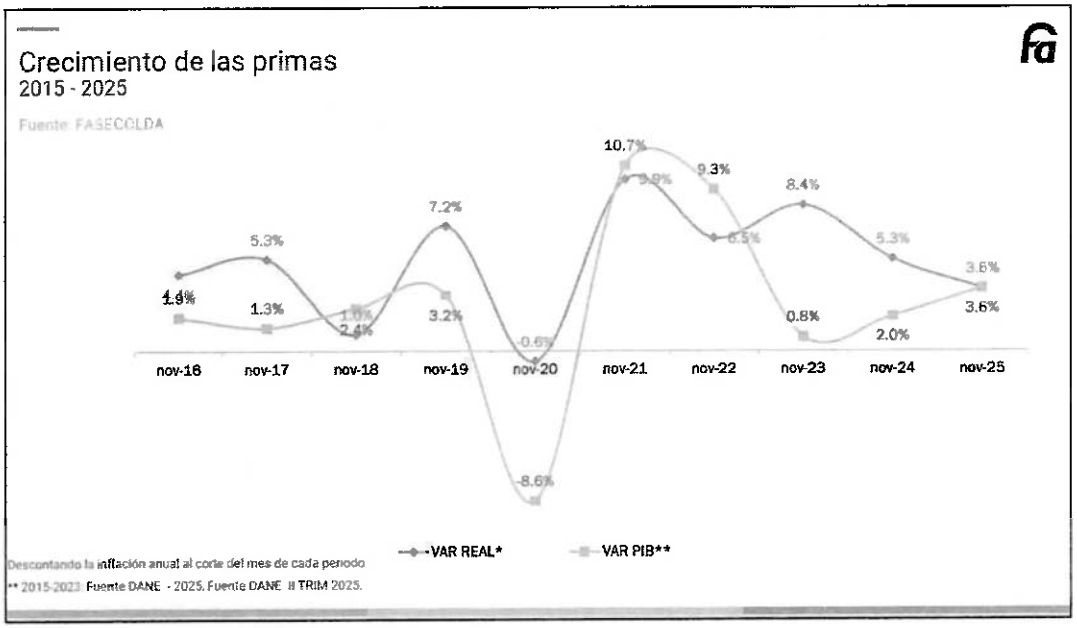


Resumen de Primas y Siniestros por ramos de seguro

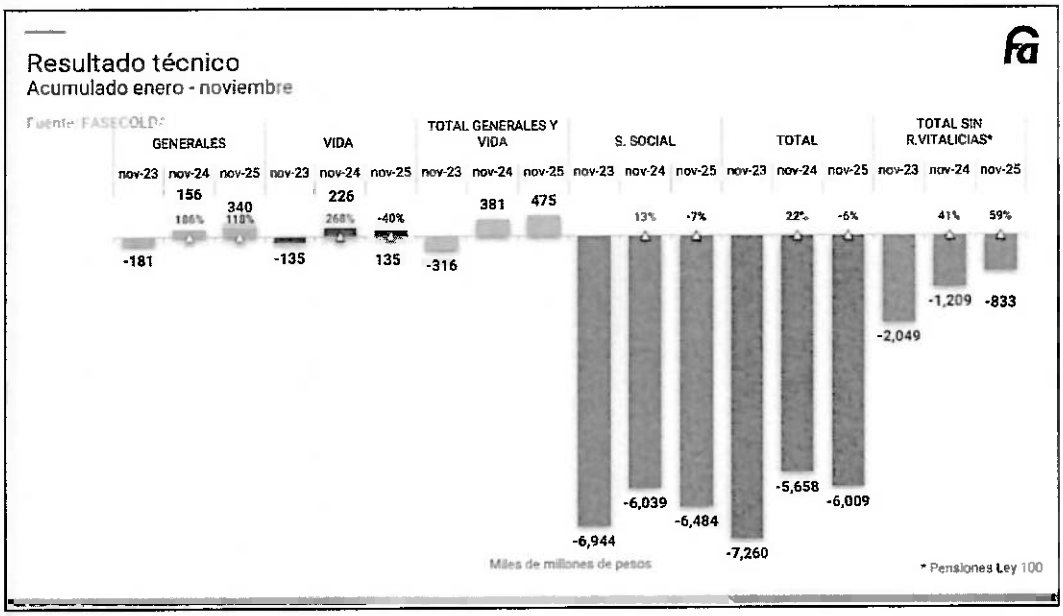
CIFRAS A NOVIEMBRE DE 2025



CRECIMIENTO DE PRIMAS DEL 2015- 2025



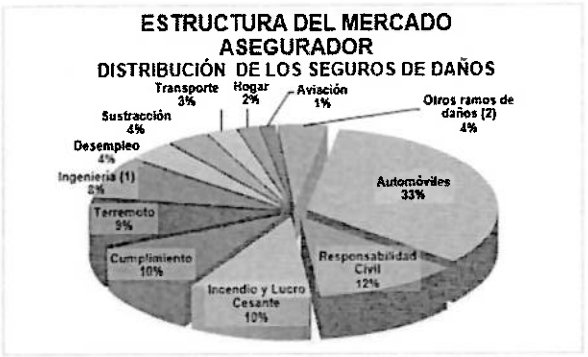
RESULTADO TÉCNICO A NOVIEMBRE DE 2025

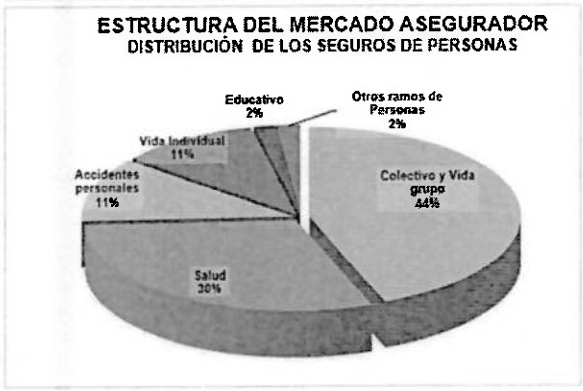


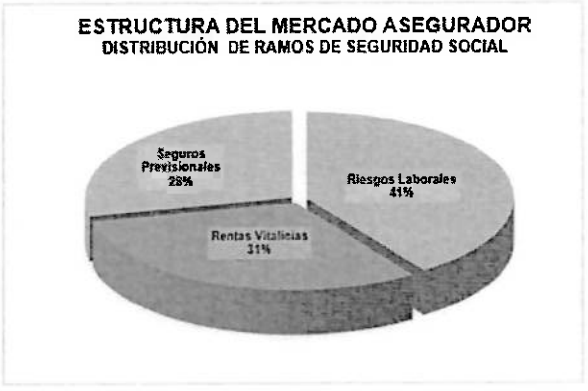
ESTRUCURA DEL MERCADO

CIFRAS A OCTUBRE DE 2025









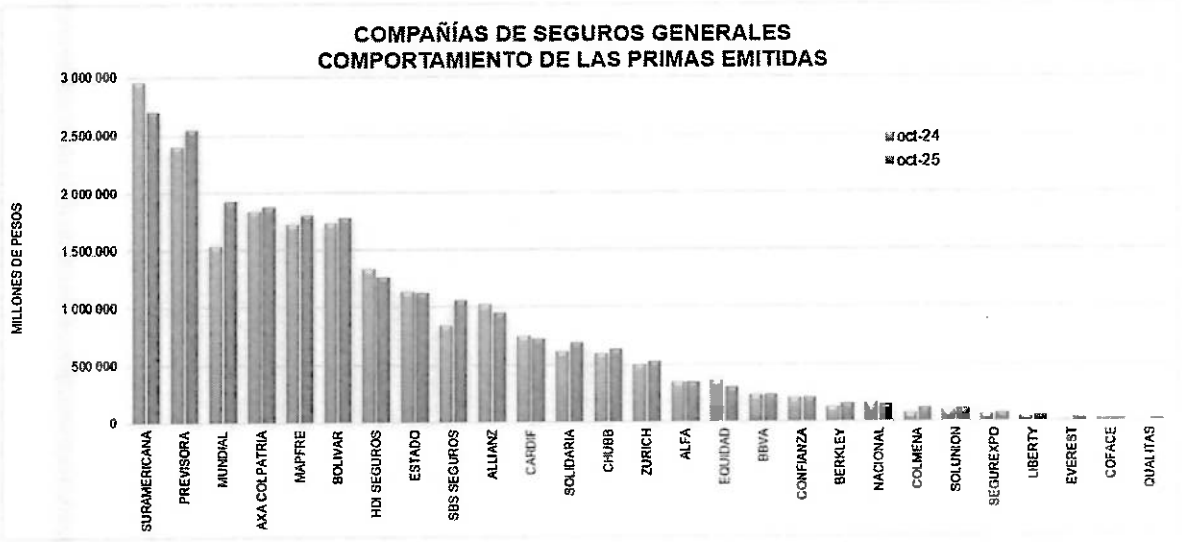
Fuente https://www.fasecolda.com/informacion-financiera/resumen-ejecutivo

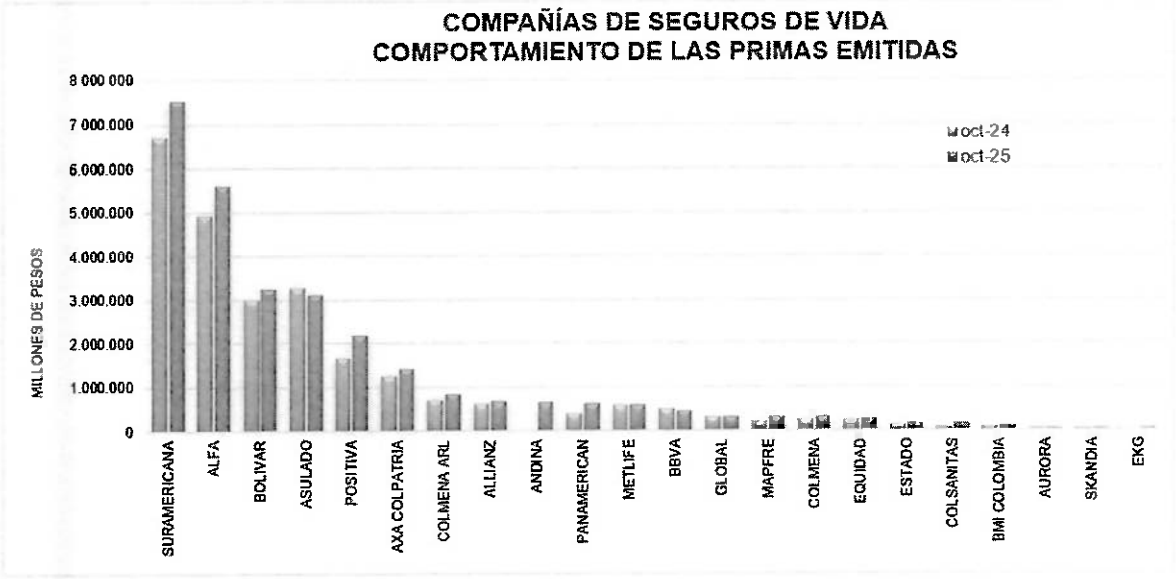
Es sabido que el sector de seguros, a la vez que contribuye al mayor crecimiento de la economía, es impulsado por este. En este contexto, el mencionado incremento del ingreso, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la clase media son factores decisivos para lograr una mayor densidad y enetración de los seguros.

La mayor demanda y los proyectos de gobierno permiten esperar una buena dinámica especialmente de los seguros relacionados con el mercado automotor, el sector transporte y el sector de la construcción de vivienda.

El mercado refleja un incremento de primas frente a lo corrido del año 2024 del 9,3%, sin embargo los siniestros pagado han presentado una variación frente al mismo periodo del año anterior del 6,9%.

Comportamiento de las primas octubre de 2025 vs. octubre 2024





Primas devengadas:

Para la totalidad de las primas devengadas en todos los ramos crece al 8,9%, en los ramos de daños crece al 2,4% mientras que los ramos de vida crecen al 15%, dentro del periodo analizado.

ANALISIS DE PARTICIPACION DE LAS ASEGURADORAS EN PROCESOS DE CONTRATACION

De lo anterior, permite realizar el análisis del mercado asegurador a nivel nacional y su respaldo a programas de seguros de la naturaleza del presente proceso de contratación. Para lo cual se tiene en consideración los siguientes aspectos:

Durante el año 2025, el mundo afrontó una serie de riesgos como aumentos en la inflación, costo de vida, crisis internacionales, salida de capitales de mercados emergentes, desigualdad social, confrontación geopolítica general; lo que genera niveles insostenibles de deuda, era de bajo crecimiento y baja inversión resultando en una desglobalización y presión por el cambio climático.

Para el 2026, se prevé que el crecimiento mundial se mantenga estable, pero en tasas decepcionantes. La proyección de crecimiento para 2025, del 3%, con una disminución frente al periodo anterior (informe IMF) de julio de 2025. Sin embargo, por debajo de la superficie se han llevado a cabo revisiones notables, y las correcciones al alza de las previsiones para Estados Unidos han compensado las revisiones a la baja de los pronósticos relativos a otras economías avanzadas, en particular los de los mayores países europeos. Del mismo modo, en las economías de mercados emergentes y en desarrollo, las perturbaciones en la producción y el transporte de materias primas —sobre todo el petróleo—, los conflictos, los disturbios civiles y los fenómenos meteorológicos extremos han dado lugar a revisiones a la baja de las perspectivas para America Latina, Oriente Medio y Asia Central y para África subsahariana.

Estas modificaciones han quedado compensadas por las revisiones al alza de los pronósticos para las economías emergentes de Asia, en las que el aumento de la demanda de semiconductores y productos electrónicos, impulsado por inversiones significativas en inteligencia artificial, ha intensificado el crecimiento. El pronóstico más reciente de crecimiento mundial a cinco años, del 3,1%, continúa siendo mediocre en comparación con el promedio observado antes de la pandemia.

Los persistentes factores adversos de índole estructural, como el envejecimiento de la población y la escasa productividad, están frenando el crecimiento potencial en muchas economías.

La polarización social figura entre los tres principales riesgos, tanto en la actualidad como a dos años vista, y se sitúa en el noveno puesto a largo plazo. Además, la polarización social y la recesión económica se consideran los riesgos más interconectados y, por tanto, influyentes de la red de riesgos globales, como elementos motores y posibles, consecuencia de muchos otros riesgos.

A nivel global, para el 2025 el mercado asegurador se comportó con una caída del -4%, con un comportamiento estable en EEUU, pero caídas en los demás mercados a consecuencia de la incertidumbre del comportamiento económico, guerra comercial. El mercado chino de seguros sufrió contracciones por la desregulación de seguros de motores, que llevó a una aguda competencia vía tarifas, y en el ramo de vida, por una mayor debilidad de los negocios de ahorro.

Las proyecciones del Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la OCDE coinciden en un menor crecimiento global en 2025 con relación al calculado para 2024. Para América Latina y el Caribe las proyecciones también apuntan a bajos crecimientos. Las políticas monetarias orientadas a frenar la inflación son el principal factor explicativo del bajo dinamismo del PIB en los dos años. Como consecuencia de las altas tasas de interés fijadas por los bancos centrales, la inflación alcanzó un techo durante 2023 y registra descensos en un número creciente de países. Sin embargo, se prevé que las tasas de interés se mantengan altas debido a la resistencia de la inflación básica para disminuir y a la incertidumbre sobre el surgimiento de nuevas presiones alcistas.

Hay otros dos factores que contribuyen notablemente a la incertidumbre global: la economía china y los conflictos bélicos. En el primer caso ese país está siendo afectado por la crisis inmobiliaria, de la cual se desconoce su magnitud real. A ese problema de corto plazo, se suma el prematuro envejecimiento de la población, causado por la política del hijo único, que implica dificultades para que China vuelva a crecer a las tasas promedio del 10% que se observaron en las primeras décadas del presente siglo. En el segundo caso, es evidente que el conflicto derivado de la invasión rusa a Ucrania se extendió más de lo esperado y a él se sumó la guerra de Israel contra el movimiento palestino Hamás. La represalia de Israel puede desencadenar el involucramiento de otros países. El impacto de estos hechos se transmite a las economías por la vía de pérdida de dinamismo del comercio internacional y el potencial incremento de los precios de los combustibles con nuevas repercusiones en la inflación. (Fasecolda).

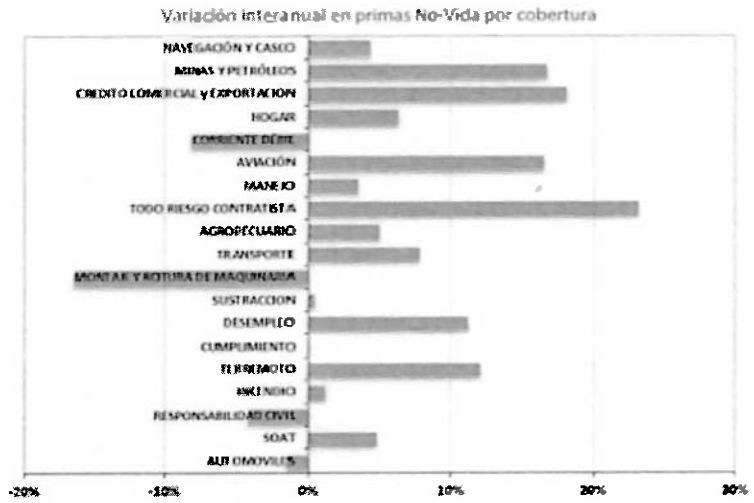
En 2025, la economía de Colombia experimentó una desaceleración, La variación interanual del PIB ha sido del 2%, 1 décima mayor que la del segundo trimestre de 2024, que fue del 1,9%. Esta situación estuvo marcada por la inflación, que tuvo una reducción gradual al igual que las tasas de interés, y un desempeño negativo en sectores como construcción, comercio e industria, el cual afectó la inversión. La inflación, relacionada directamente con el Índice de Precios al Consumidor, se sitúa en 5.1%; aunque mostró una disminución, permaneció considerablemente por encima del rango objetivo del Banco de la República. El comportamiento de la inflación permitió una leve disminución de las tasas de interés por parte del Banco de la República, que las fijó en el 9.25% en agosto de 2025 (Fuente Fasecolda).

A nivel interno, la incertidumbre sobre la lenta implementación de los planes de reactivación planteados por el Gobierno, que incluyen transición energética, pagos del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, impulso al sector agrario, entre otros, genera preocupación. Esta incertidumbre puede reflejarse en os niveles de inversión, se espera que estos no crezcan significativamente, al menos durante el segundo semestre del año, lo que afectaría el comportamiento empresarial y la generación de empleo. Además, las presiones fiscales persistentes podrían causar desequilibrios, lo que resalta la importancia de mejorar la eficiencia del gasto y aumentar los ingresos para cumplir con la regla fiscal, estabilizar la deuda y financiar las reformas en discusión en el Congreso, las cuales, junto con la anunciada reforma tributaria, aumentan las preocupaciones, ya que podrían tener impactos negativos en diferentes sectores económicos. También es fundamental considerar el fenómeno climático, que podría ocasionar presiones inflacionarias, debido a la escasez de alimentos, el aumento de los costos energéticos y agrícolas, y otros impactos en la economía (Fuente Fasecolda)

La industria se está volviendo cada vez más atractiva, no sólo para las aseguradoras tradicionales sino también para otros actores que están ampliando su alcance en el sector. Esta expansión ofrece a los consumidores una gama más amplia de opciones de seguros, cada una con su diferencial. Existe una importante brecha de protección, como los grupos de ingresos más bajos y las pequeñas y medianas empresas (PYMEs). La tecnología que avanza rápidamente está impulsando la transformación de la industria, dando lugar a nuevos modelos de negocios automatizados y más eficientes que ofrecen una gama más amplia de servicios.

En Colombia aumentó la cobertura de seguros, hecho que confirmó el Dane que reveló que el El mercado asegurador colombiano ha mostrado una evolución significativa en los últimos años, impulsado

por la innovación tecnológica, el cambio en los hábitos de consumo y la integración de nuevos productos financieros. Sin embargo, aún enfrenta desafíos relacionados con la baja penetración, la concentración de productos tradicionales y la necesidad de mejorar la educación financiera de la población.





Aspecto Internacional - Acuerdos comerciales

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C . N .), Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF).

Para tal se solicitaron tres (2) cotizaciones a empresa de la ciudad de Ibagué, las cuales dieron respuesta al ente gestor de la siguiente manera:

3.1. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y ANALISIS DEL SECTOR

Para determinar el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, se procedió a realizar un estudio de precios del mercado necesario, con el que se debe contar para poder satisfacer la necesidad del SETP IBAGUE S.A.S, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y la función administrativa, para lo anterior se solicitaron Tres (03) cotizaciones, de las cuales EL SETP obtuvo respuesta de dos (02) solicitudes se anexan al presente proceso de selección. Teniendo en cuenta el análisis de precios de mercado efectuado, se estableció como presupuesto oficial, el valor promedio de las cotizaciones el cual corresponde con la suma de (39,190,226) correspondiente a SURA y (38,998,680) correspondiente a PREVISORA dando como resultado un valor de: **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($39.094.453)** IVA incluido, ya que este valor representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad como lo estipula la ley 1150 de 2007 en su artículo 5to.

FORMULA QUE SE UTILIZO:

La fórmula que se utilizó corresponde con el valor de las cotizaciones de cada ITEM, las cuales se suman y se dividen en el número de cotizaciones realizadas.

Vp= (V1+V2)/Nc

De conformidad con las condiciones técnicas requeridas por la entidad para la adquisición del mobiliario del SETP IBAGUE S.A.S, se obtuvieron cotizaciones dando como resultado los siguientes valores:

VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL: ($39.094.453) IVA incluido.

OFERTA

La contratación para adquirir la póliza de manejo global, de responsabilidad civil para servidores, todo riesgo daños materiales, y responsabilidad civil extracontractual (plo) puede ser realizada por una persona jurídica que preste sus servicios en el sector de seguros, especialmente que tenga énfasis en el ramo sector público.

Por tal razón, se tendrá en cuenta las personas jurídicas debidamente constituidas, que tengan la capacidad técnica, jurídica, y con actividad económica registrada en el RUT, relacionada con actividades involucradas con:

- el establecimiento, la gestión y la administración de planes de seguros o estrechamente relacionadas con ella, pero distintas de las de intermediación financiera; o con las actividades de los agentes de seguros: corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros (intermediarios de seguros) que venden, negocian u ofertan contratos de anualidades y pólizas de seguros.
- La administración de los servicios de seguros generales que pueden ser, entre otros: - Los seguros de accidentes personales - Los seguros de vehículos. - Los seguros agrícolas. - Los seguros de viaje - Los seguros de aviación y seguro de navegación. - Los seguros de

cumplimiento. - Los seguros educativos. - Los seguros para el hogar. - Los seguros contra incendio. - Los seguros de minas y petroleros. - Los seguros relacionados con montaje y rotura de maquinarias. - Los seguros de
responsabilidad civil. - Los seguros de semovientes. - Los seguros contra sustracción. - Los seguros
contra terremotos. - Los seguros contra todo riesgo para contratistas. - Los seguros de transporte por carretera, marítimo y aéreo. - Los seguros de crédito. - Los seguros de manejo y cumplimiento. - Los seguros de desempleo.

Para efecto del presente estudio se ha referenciado una muestra de las empresas registradas en FASECOLDA como lo sugiere la guía de Colombia Compra Eficiente; dicha muestra encaja con los códigos del sector referenciados anteriormente, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU). Todo lo anterior para determinar posibles oferentes y el segmento al cual está dirigido el proceso a adelantar por parte del ENTE GESTOR.

Es de aclarar que:

1. El orden presentado de las empresas no constituye ningún tipo de jerarquización.
2. Las empresas presentadas a continuación es una muestra representativa del mercado las cuales desde el punto de vista técnico pueden ejecutar el proceso a adelantar, sin embargo, no representan todo el mercado en sí.
3. El listado de empresas no constituye ninguna recomendación al proceso de contratación a adelantar, se presenta únicamente con fines de estudio de la oferta del mercado objetivo del sector.

NOMBRE SOCIEDAD	NIT
1. Allianz Seguros S.A.	860.026.182-5
2. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa	860.524.654-6
3. Axa Colpatria Seguros S.A.	860002184-6
4. BBVA Seguros Colombia S.A.	800226098-4
5. Berkley Internacional Seguros Colombia S.A.	900814916-1
6. BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A.	900814916-1
7. Cardif Colombia Seguros Generales S.A.	900200435-3
8. CHUBB Seguros Colombia S.A.	860026518-6
9. Coface Colombia Seguros de Crédito S.A.	9006796349
10. Colmena Seguros S.A.	800226175-3

11. Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza	860070374-9
12. Global Seguros	860002182-1
13. HDI Seguros S.A.	860004875-6
14. JMalucelli Travelers Seguros S.A.	900679634-9
15. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	8300086861
16. La Previsora S.A. Compañía de Seguros	860002400-2
17. Liberty Seguros S.A.	860039988-0
18. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.	891700037-9
19. MetLife Colombia Seguros de Vida S.A.	860.002.398-5
20. Nacional de Seguros S.A.	860002527-9
21. SBS Seguros Colombia S.A	860037707-9
22. Seguros Alfa S.A.	860031979-8
23. Seguros Bolívar S.A.	860002780-7
24. Seguros del Estado S.A.	860009578-6
25. Seguros Generales Suramericana S.A.	890903407-9
26. Seguros Mundial S.A.	860037013-6
27. Solunion Colombia Seguros de Crédito S.A.	811.019.190-7
28. Positiva Compañía de Seguros S.A.	860.011.153 -6
29. Zurich Colombia Seguros S.A.	900846964-0

En concordancia con lo expuesto, se puede establecer que la oferta en Colombia del sector asegurador es amplia, existiendo pluralidad de entidades que ofrecen el servicio en el municipio de Ibagué y que pueden cubrir la necesidad del Ente Gestor.

CAPITULO IV CONDICIONES TÉCNICAS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. CONDICIONES TECNICAS:

Las condiciones o características técnicas que se requieren para el contrato son las siguientes:

Los seguros a contratar están conformados por las pólizas relacionadas a continuación en un solo grupo y deben contener las condiciones cláusulas y términos exigidos en el presente proceso contractual, ofertando todos los ramos solicitados. No se admite la presentación de propuestas parciales.

POLIZA DE MANEJO GLOBAL	
El contratista debe ser una persona jurídica legalmente constituida dentro del sector asegurador	
Tomador:	Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.
Beneficiario:	Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.
Valor asegurado:	El valor asegurado será de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) MCTE.
Amparos básicos de la póliza de manejo global:	- Coberturas: **Amparo Global de Dineros por parte del Servidor Público:** Reconocerá al Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por los servidores públicos que trabajan para esta, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública y que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza. **Rendición y reconstrucción de cuentas:** reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del servidor público, siempre y cuando el asegurado manifieste la imposibilidad de rendir dichas cuentas. **Delitos tipificados contra la administración pública:** Se refiere a conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza.

	Delitos contra el patrimonio económico: Los delitos más comunes contra el patrimonio son el hurto, la estafa, fraude mediante cheque, abuso de confianza, defraudaciones, la apropiación indebida, el alzamiento de bienes o los daños, ya sean dolosos o los cometidos por imprudencia grave. **Fallos de responsabilidad fiscal**: El amparo básico se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales reclamadas en virtud del fallo con responsabilidad fiscal por el detrimento patrimonial que sufra la entidad asegurada exclusivamente en el evento que el proceso se adelante por delitos contra la administración pública cometidos por los servidores públicos de la entidad en ejercicio de la gestión fiscal, siempre y cuando los hechos objeto del proceso fiscal sea ajusten a las condiciones de la póliza.	
Amparos adicionales:	**Amparo de los dineros de la caja menor** **Amparo automático de nuevos cargos**, se amparan automáticamente los nuevos cargos que la entidad cree sin necesidad de avisar a la aseguradora. **Amparo automático por cambios en la denominación del cargo o nominación de servidores públicos:** Cubrir automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando la entidad estatal asegurada informe dichos cambios al contratista a mar tardar dentro de los 30 días siguientes a que tengan lugar. **Gastos de defensa:** Sub limitado al 25% del valor asegurado por evento y hasta el 50% por vigencia. **Ampliación de la definición de servidor público:** queda entendido que comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados y/o trabajadores y/o servidores públicos del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S, vinculados a esta entidad mediante contrato, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.	

Otras características:	Revocación de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora o por la Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada con una anticipación no menor a 30 días calendario. No renovación ni prórroga automática o tácita: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento. Para ello tendrá que mediar acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo. Ampliación aviso de siniestro, el plazo para dar aviso del siniestro por parte del asegurado se extiende hasta máximo de ciento veinte días calendario (120) siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer. Bienes de propiedad de terceros/ bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: se extiende a cubrir los bienes de propiedad de tercero que se encuentren bajo la custodia, tenencia o control del asegurado hasta la próxima.
Vigencia técnica: (Duración del seguro)	La vigencia técnica o cubrimiento de la póliza será de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de la póliza actual 29-03-2025 a las 00:00 horas.
Tiempo de entrega:	La entidad aseguradora tendrá CINCO (05) días hábiles para hacer entrega de la póliza a la entidad contratante, fecha que se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
Cargos asegurar:	Según el esquema organizacional proyectado para la entidad, se pretende asegurar inicialmente al Gerente General y los cargos directivos (Financiero/Contable, administrativo, operativo, legal). Si durante la vigencia de la póliza se llegare a necesitar amparar a otro servidor se acordará la ampliación del mismo.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS

<table>
<tr><td colspan="3">El contratista debe ser una persona jurídica legalmente constituida dentro del sector asegurador</td></tr>
<tr><td>Tomador:</td><td colspan="2">Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.</td></tr>
<tr><td>Beneficiario:</td><td colspan="2">Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.</td></tr>
<tr><td>Valor asegurado:</td><td colspan="2">El valor asegurado será de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) MCTE.</td></tr>
<tr><td>Cargos asegurables:</td><td colspan="2"><table>
<tr><th>Nombre del cargo asegurable</th><th>No. de cargos</th></tr>
<tr><td>Gerente General</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Director operativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Director financiero /contable</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Director Administrativo</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Jefe Oficina Asesora Jurídica</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Jefe Oficina Asesora Control Interno</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Jefe Asesor Planeación Estratégica</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Designado o delegado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Designado o delegado por el Ministerio de Transporte</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Designado o delegado por el Departamento Nacional de Planeación</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Secretario de Movilidad de Ibagué, su designado o delegado.</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Delegado del señor Alcalde Municipal</td><td>1</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>Amparos o coberturas exigidas</td><td colspan="2">1. Amparo por los perjuicios o detrimentos causados al SETP DE IBAGUÉ S.A.S. y/o al Estado como consecuencia de las decisiones o gestiones incorrectas, adoptadas y/p ejecutadas por los servidores públicos cuyos cargos estén amparados por la póliza.
2. Responsabilidad por Detrimentos Patrimoniales: sufridos por el Estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los funcionarios asegurados en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del</td></tr>
</table>

respectivo detrimento patrimonial. Valor asegurado: $400.000.000. amparo básico sin deducibles.

3. Gastos y costos de defensa hasta por el 20% del valor total asegurado contratado en la póliza, con los siguientes límites 5% por evento, 10% proceso/persona en la vigencia, sin limitarse etapas del proceso, ni tarifa de colegios de abogados para cubrir los honorarios profesionales para la defensa de los funcionarios asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, de vigilancia y control estatal, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los funcionarios asegurados esté fundamentado en actos incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo está póliza.
4. Cauciones Judiciales, los gastos y costos en que incurran los funcionarios asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de actos incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal.
5. Para perjuicios causados a terceros o a la entidad por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos.
6. Ampliación de cobertura para los miembros de la junta directiva, socios o accionistas. Se debe suministrar relación de los mismos.
7. Para la selección y escogencia de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado enviara una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.
8. Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagarán de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.
9. Para el pago de los honorarios de abogados, en la atención de reclamos que afecten la presente póliza en procesos de Responsabilidad Fiscal, disciplinarios de la Procuraduría, Personería o similares se aplicaran los sublímites de la póliza.
10. En procesos que no se establezca cuantía los honorarios no podrán exceder el límite máximo determinado en la caratula de la póliza.

	11. Para que exista cobertura del amparo de gastos judiciales se entenderá que las reclamaciones se encuentran cubiertos cuando los procesos se encuentran en las siguientes etapas: 11.1. Para procesos de responsabilidad fiscal cuando se notifique la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, contra cualquiera de los funcionarios asegurados. 11.2. Los procesos penales con la notificación de la citación a indagatoria 11.3. En los procesos civiles con la notificación de la demanda 11.4. En los procesos administrativos cuando se profiera el auto de apertura de investigación. 11.5. En los procesos disciplinarios cuando se profiera el auto de indagación. 12. Cobertura para cualquier directivo presente y futuro, de acuerdo con los cargos asegurados 13. Perjuicios causados a la entidad y/o terceros de los cuales los funcionarios sean responsables por omisiones o errores no intencionales en el desempeño de las funciones propias de sus cargos por servicios profesionales prestados por los funcionarios asegurados, para los cuales se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad.
Otras clausulas obligatorias:	▪ Revocación de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora o por la Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada con una anticipación no menor a 60 días calendario. ▪ No renovación ni prórroga automática o tácita: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento. Para ello tendrá que mediar acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo.
Vigencia técnica: (Duración del seguro)	La vigencia técnica o cubrimiento de la póliza será de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de la póliza actual 29-03-2026 a las 00:00 horas.

Tiempo de entrega:	La entidad aseguradora tendrá cinco (05) días hábiles para hacer entrega de la póliza a la entidad contratante, fecha que se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
Sin deducibles	

POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	
El contratista debe ser una persona jurídica legalmente constituida dentro del sector asegurador	
Tomador:	Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.
Beneficiario:	Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.
Valor asegurado:	El valor asegurado será de NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($93,992,605) MCTE.
Bienes asegurados:	Muebles y enseres Equipos de cómputos y Elementos Informáticos (Portátiles, equipos de cómputo, video beams, e impresoras)
Amparos:	•Incendio y/o Rayo • Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami • Actos de Autoridad • Explosión • Tifón, Huracán Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Aeronaves, Vehículos y Humo • Daños por Agua • Anegación, Avalancha y Deslizamiento • Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular • Actos Mal Intencionados de Terceros • Hurto Calificado • Hurto Simple • Asistencia Pyme • Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular • Equipo eléctrico y/o electrónico: daño interno

Otras características:	Revocación de la póliza, queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora o por la Entidad Beneficiaria, mediante noticia escrita certificada enviada a su última dirección registrada con una anticipación no menor a 30 días calendario. No renovación ni prórroga automática o tácita: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza no se entenderá prorrogada ni renovada de manera automática a su vencimiento. Para ello tendrá que mediar acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o limites aplicables para el nuevo periodo. Los bienes asegurados se encuentran ubicados en la Oficina 603, 703 y 1009, ubicadas en la CARRERA 9 N° 57-24 y CALLE 60 N° 8-31, CENTRO COMERCIAL ACQUA POWER CENTER, COMPLEJO EMPRESARIAL WORLD TRADE CENTER. Deducible en Terremoto: Máximo 3% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV, demás amparos Sin deducibles
Vigencia técnica: (Duración del seguro)	La vigencia técnica o cubrimiento de la póliza será de un (1) año contado a partir del 29-03-2025 a las 00:00 horas.
Tiempo de entrega:	La entidad aseguradora tendrá CINCO (05) días hábiles para hacer entrega de la póliza a la entidad contratante, fecha que se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)	
El contratista debe ser una persona jurídica legalmente constituida dentro del sector asegurador	
Tomador:	Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.
Beneficiario:	Terceros afectados por el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S- SETP IBAGUÉ S.A.S.

Valor asegurado:	El valor asegurado será de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) MCTE.
Amparos o coberturas exigidas	Perjuicios patrimoniales que cause el asegurado al tercero afectado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, siempre y cuando el hecho generador le cause daños materiales, lesiones personales Y/O muerte, ocurra en el desarrollo de las actividades aseguradas durante la vigencia de la póliza y en una forma accidental, súbita e imprevista, sin perjuicio de las indemnizaciones que se pueda reconocer al asegurado con ocasión a la afectación patrimonial sufrida por este, y a consecuencia directa de: A. la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figura en la carátula de la póliza y en los cuales el asegurado desarrolla la actividad objeto de este seguro. b. Las operaciones que lleva a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades objeto de este seguro. c. Uso de ascensores, escaleras dentro de los predios asegurados. d. Uso de maquinarias y equipos de trabajo de cargue y descargue y de transporte dentro de los predios asegurados. e. avisos y vallas. f. Instalaciones sociales y deportivas. g. Viajes de funcionario, la seguridad de este territorio nacional. h. Eventos sociales organizados por el asegurado. i. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
Otras clausulas obligatorias:	- Costos judiciales. Cubre además en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero afectado o sus causahabientes promuevan en su contra o del asegurado, salvo en los siguientes casos. a. si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave. b. Sí, el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la a seguradora. c. Sí, si la indemnización a cargo del asegurado excede el límite asegurado, la aseguradora responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que corresponda en la indemnización. - Gastos de Defensa en proceso civil por presunta responsabilidad.

La aseguradora indemnizará al asegurado los gastos de defensa en que incurra éste, que incluyan las costas, los honorarios de abogados y espesas necesarias y razonables hasta por el valor asegurado y hayan sido causados en defensa de cualquier cosa procedimiento legal o pleito en su contra y en el que se pretende demostrar su responsabilidad. Cualquier reclamación que pueda constituirse en una pérdida demostrada a los términos de este seguro.

Los gastos de defensa serán reconocidos cuando los hechos por los que se demanda o se reclama hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y causados en desarrollo la actividad amparada bajo las condiciones generales y particulares de la póliza.

Hoy se reconocen como honorarios profesionales los acordados libremente entre el asegurado y el profesional de derecho que adelantó su defensa y como máximo, los establecidos de las tarifas del Colegio de Abogados de la respectiva ciudad.

- Gastos médicos por estabilización del tercero afectado.

Hoy exista o no responsabilidad del asegurado, la aseguradora indemnizará este por los gastos médicos comprobados en que haya incurrido con el fin de prestar los primeros auxilios, servicios médicos de ambulancia, hospital, enfermería y de medicamentos. A terceras víctimas de un accidente que les genere una lesión física durante el desarrollo de las actividades descritas en la póliza. El sublímite está fortuna será de hasta el 5% sobre el límite asegurado para la cobertura.

Hoy el pago que se realice bajo este amparo no se entenderá como aceptación de responsabilidad, encabeza el asegurado y cobija solo aquellos gastos necesarios para la estabilización inicial del afectado. El caso de que la lesión esa que hace mención está en paro sean ocasionadas con vehículos automotores terrestres de servicio de las labores del asegurado descritas en la póliza, deberán agotarse, en primer término, el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- Responsabilidad civil del empleador.

La aseguradora cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado en

	su calidad de empleador, exclusivamente por las acciones de trabajo que sufren los empleados a su servicio, en el desarrollo de las actividades asignadas a ellos. Opera en exceso de los límites de cobertura, de seguridad social, excluye las enfermedades profesionales y las compensaciones laborales. - contratistas y subcontratistas independientes. La aseguradora cubre los perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sean contable al asegurado Y/O los gastos médicos por los daños que cause terceros a consecuencia de las labores amparadas realizadas por contratistas y subcontratistas independientes a su servicio están los subcomités indicados en la política. - Vehículos propios y no propios. Perjuicios patrimoniales derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable del asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y muerte que se asocian a terceros como consecuencia de un accidente proveniente del uso de vehículos propios Y/O no propios que esten al servicio del asegurado por el giro normal de las actividades descritas en la póliza.
Vigencia técnica: (Duración del seguro)	La vigencia técnica o cubrimiento de la póliza será de un (1) año contado a partir de la fecha de vencimiento de la póliza actual 29-03-2025 a las 00:00 horas.
Tiempo de entrega:	La entidad aseguradora tendrá cinco (05) días hábiles para hacer entrega de la póliza a la entidad contratante, fecha que se cuenta a partir de la firma del acta de inicio.
Sin deducibles	

4.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes obligaciones específicas. En consecuencia, el contratista se obliga para con el SETP IBAGUE S.A.S a:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en los estudios previos, la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad

3. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en la invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. Fijar un cubrimiento de las pólizas de un año contado a partir de la fecha de vencimiento de las pólizas actuales.

4. Las pólizas para entregar deben cubrir los amparos básicos y los amparos adicionales relacionados en el análisis técnico.

5. Informar a los funcionarios del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S en el manejo y la ejecución de los seguros tomados, los beneficios de las pólizas, trámites que se deben adelantar ante la aseguradora en caso de reclamaciones por siniestros, exclusiones y demás aspectos que estén orientados a una correcta ejecución del contrato.

6. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando el Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S lo solicite, sin que ello implique costo adicional para la entidad pública.

7. Presentar informe de siniestros cuando la entidad lo requiere, informes donde deben contar el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la misma.

8. Durante la vigencia de la póliza, el contratista debe poner a disposición un asesor con experiencia para que brinde asesoría y acompañamiento en caso de siniestro o evento.

9. Mantener vigentes las garantías durante el término de ejecución y liquidación del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.

10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y a la propuesta del Contratista, documento último que hará parte integral del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme las especificaciones señaladas en la propuesta comercial, la cual hará parte integral de la aceptación de la oferta.
2. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato y/o las personas que designe el SETP de Ibagué, siempre y cuando las mismas se encuentren enmarcadas dentro del objeto contractual.
3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información confidencial que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
4. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar el pago que le corresponda en cumplimiento del contrato.
5. Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de parafiscales de ser obligatorio, y demás a que haya lugar de sus empleados y debe presentar certificaciones y/o recibos de pago, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (pago a los sistemas de seguridad social en Salud, Pensiones y ARP, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02 y al Decreto Reglamentario 862 del 26 de Abril de 2013 que reglamentó parcialmente la Ley 1607 de 2012).
6. Suscribir el acta de inicio, de común acuerdo con el Supervisor(a), a más tardar dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la firma y legalización del presente contrato o aceptación de la oferta.
7. Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo normal del contrato.

8. Presentar las cuentas de cobro y/o facturas del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros que designe la entidad en cumplimiento del artículo 1341 del código de comercio.
10. Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual.

4.4. OBLIGACIONES DEL SETP DE IBAGUÉ:

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo: 4 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes; en el presente contrato, el SETP se obliga especialmente a:

1. Una vez se surta el proceso contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien el SETP mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al municipio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar el contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
6. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio, por parte del contratista en desarrollo del objeto contractual.

CAPITULO V CRITERIOS DE SELECCIÓN Y MODALIDAD DE CONTRATACION

A) CRITERIOS DE SELECCIÓN:

El criterio de Selección del contratista, será para aquella oferta que contenga el precio más bajo, siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones normales del actual mercado, y satisfaga las necesidades del SETP IBAGUE S.A.S. De igual manera se procederá si sólo se presentara una oferta. El valor propuesto deberá contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y los pagos por impuestos, seguros y demás gastos de acuerdo con la ley.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los cientos de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los requisitos mínimos habilitantes serán verificados únicamente respecto a la oferta presentada con el menor precio ("Propuesta económica"). De no cumplir de requisitos habilitantes exigidos, se podrá contratar con el oferente que haya presentado el segundo menor precio, previa verificación de sus calidades habitantes y así sucesivamente. En el evento en que no cumpla el siguiente oferente, se seguirá con el que continúe en orden de menor precio y así con cada uno de los siguientes oferentes hasta obtener uno habilitado. De no lograrse lo anterior, se declarará desierto el proceso.

Los proponentes deberán presentar su propuesta con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.

B) MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El régimen jurídico aplicable a la presente modalidad de selección del contratista es la INVITACION PUBLICA DE MINIMA CUANTIA, cuyo procedimiento se encuentra contemplado en el artículo **2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015,** que se detalla a continuación:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el

parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de

Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

CAPITULO VI REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la MÍNIMA CUANTÍA, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales)

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en la invitación pública de mínima cuantía.

GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en la INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas de la MÍNIMA CUANTÍA.

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la MÍNIMA CUANTÍA:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–

.

6.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

A) PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

B) PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar

legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

C) PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

6.3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

A) PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el " Formato de Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

B) PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el INVITACIÓN PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

C) PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

6.4. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 810 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes plurales.

En caso que el proponente aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, su propuesta será rechazada.

6.5. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o (unión temporal, según sea el caso, presentarán el certificado de Registro Único Tributario - RUT ACTUALIZADO, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. En el caso de consorcio o uniones temporales, se debe cumplir con esta exigencia para cada uno de sus integrantes)

6.6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISPIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El SETP verificara los antecedes disciplinarios de todos los integrantes de consorcios o uniones temporales, vigentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, emitido por la Procuraduría General de la Nación. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002). Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas proponentes o integrantes de proponentes plurales. En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado, su propuesta será rechazada.

6.7. SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

El proponente allegara libreta militar o documento que se certifique que la misma se encuentra en trámite de conformidad con el decreto reglamentario No 1861 de 2017.

6.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Mediante la firma de la carta de presentación de la oferta, se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del "Anexo 4 – Pacto de Transparencia" y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de radicar la oferta. Dicho documento comprende el Compromiso Anticorrupción en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la celebración del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6.9. CONSULTA DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El SETP consultará los antecedentes judiciales del representante legal o persona natural en la página Policía Nacional de Colombia. En todo caso el proponente a efectos de facilitar esta verificación deberá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado
De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), el SETP verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional

6.10. CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC.

La Entidad consultara el certificado nacional de medidas correctivas a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional, del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio unión temporal o promesa de sociedad futura)

En caso que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será rechazada

6.11. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo sexto de la ley 2097 de 2021, el cual manifiesta que el deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, esto con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura).

6.12. AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Pueden participar en este proceso quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidades contenidas en el artículo 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, agregando el literal j) al numeral 1 y un inciso al parágrafo 1 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales que disponen sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del proceso de selección será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que LA ENTIDAD decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acordar la terminación o cesión del contrato.

6.13. FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD.

El proponente deberá adjuntar fotocopia legible de su documento de identidad, para el caso de las personas jurídicas se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, en el caso de consorcio o unión temporal se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del represéntate legal del consorcio o unión temporal. Si es persona natural extranjera mediante la copia del pasaporte y si esta residenciado en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

6.14. CERTIFICACIÓN BANCARIA.

Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta

6.15. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1072 del 2015, la Resolución No. 1111 de 2017 y la Ley 1562 del 2012 y demás normas vigentes en el componente de seguridad y salud en el trabajo, el oferente deberá estar avalado por la ARL correspondiente, donde certifique al menos un 95% con la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.

En caso de que la propuesta sea presentada por unión temporal o consorcio, cada uno de los integrantes de la forma asociativa debe presentar este documento, para que su propuesta sea habilitada técnicamente

Personas Independientes: Certificación Firmada por el representante legal donde indique que es persona natural que no tiene trabajadores a cargo y no está obligada a implementar el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Nota: De acuerdo con la resolución 0312 de 2019 en el Parágrafo 2. No están obligados a implementar los Estándares Mínimos los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo.

CAPÍTULO VII. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán acreditar experiencia mediante la presentación de máximo dos (2) contratos o certificaciones donde se conste que se encuentran terminados a satisfacción y/o liquidados, donde sus obligaciones, alcance o condiciones sean iguales o similares al objeto de la presente contratación e invitación pública, y se hayan suscrito con entidades públicas.

La sumatoria de las certificaciones o contratos debe ser por un valor igual o mayor al 100% del valor presupuesto disponible para el proceso de contratación.

Se tomará el valor del SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato, para tal fin se tendrá en cuenta la evolución del salario mínimo mensual legal vigente así:

Año	Valor salario
2026	$1,750,905
2025	$ 1,423,500
2024	$ 1,300,000
2023	$ 1,160,000
2022	$ 1,000,000
2021	$ 908,526
2020	$ 877,803
2019	$ 828,116
2018	$ 781,242
2017	$ 737,717
2016	$ 689,455
2015	$ 644,350
2014	$ 616,000

2013	$ 589,500
2012	$ 566,700
2011	$ 535,600
2010	$ 515,000
2009	$ 496,900

Los contratos o certificaciones que soporten la experiencia deberán ser expedidos por la entidad contratante en su momento y deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del Contratante
- Nombre o razón social del Contratista
- Fecha de iniciación del Contrato
- Objeto
- Valor del contrato y sus adicionales si hubo lugar.

En caso de que el contrato sea expedido a un consorcio o unión temporal, en la misma debe indicarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Las certificaciones que soporten la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante y deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante

- Nombre o razón social del contratista
- Fecha de iniciación del contrato

- Objeto
- Valor del contrato y sus adicionales si hubo a lugar.
- Para validar la experiencia de los contratos deberá presentar copia de los contratos o de las respectivas certificaciones que cumplan los siguientes requisitos:
- Las certificaciones deberán ser expedidas por quien tenga la competencia para hacerlo.
- Que la sumatoria de los contratos aportados presente una cuantía igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso.
- Si el contrato viene liquidado en moneda diferente al peso, EL SETP procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) reportada por el Banco de la República a la fecha de terminación del respectivo contrato.
- Cuando exista diferencia entre la información reportada y la consignada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
- Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e Indicar lo ejecutado por el cedente y el cesionario En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas de la invitación pública.
- Solamente serán admitidas las certificaciones, actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de entidades públicas o privadas.
- No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal por considerarse auto certificaciones.
- El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia general se actualizará a pesos del año 2025. Dicha actualización se hará utilizando el SMLMV así: Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación y se divide por el

valor del SMLMV del año correspondiente a la misma terminación. El número de salarios así obtenido se multiplica por el valor del SMLMV del año 2025.

- En caso que las certificaciones sean expedida a fondos temporales o consorcios, la certificación debe contener exactamente el grado deje participación de cada uno de los integrantes.
- En el evento de que la certificación sea expedida par personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma: copia del contrato y/o factura o sus documentos e equivalentes, en donde se puedan verificar su objeto, plazo y valor.
- **NOTA:** EL SETP se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones aportadas.

CAPÍTULO VIII. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

La oferta económica deberá ser diligenciada por los proponentes en el "Formulario 4 – Propuesta económica".

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal.

8.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica de existir un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al Peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del Peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del Peso y cuando la fracción decimal del Peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica según la normativa vigente aplicable.

8.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

CAPITULO IX. CRITERIOS DE DESEMPATE

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos

de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana,

raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del

proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

CAPITULO X ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La empresa SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUE S.A.S "SETP IBAGUE S.A.S", procedió a tipificar, estimar y asignar el riesgo parcial o total asociados a los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad se presenten en el presente proceso de contratacion:

N	Cl	Fuente	Et	Fi	Descripcion (que puede	Consecuencia de la	Pr	Impacto	Asignacion del riesgo

					pasar y si es posible y como puede pasar)	ocurrencia del evento		impacto	Valoración	categoria	Contratante	contratista
1	Especifico	Interno	Planeació	Operacio	Errores en la Definición del objeto y los alcances del contrato	Incumplimiento de la meta o de la necesidade la entidad	1	5	6	Alto	100%	0 %
2	General	Externa	Ejecución	Juridico	Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato	Iniciar trámite por posible incumplimiento del contrato, garantizando el derecho a la defensa	2	5	7	Alto	0%	100 %
3	General	Externa	Ejecución	Operacionales	El contratista preste los servicios a los que se refiere el contrato sin las condiciones de calidad requeridas	El supervisor citara al contratista a fin de que se revisen las especificaciones tecnicnas	2	3	5	Medio	0%	100 %

82

4	General	Interno	Contractual	operacional	Error de la informacion de los bienes asegurables	No pago de un siniestro del bien que no se presenta en el listado suminitrato por las compañía de seguros	2	3	5	Medio	0%	100%

N	Tratamiento y Controles.	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Monitoreo y revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoracio				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Planeación, revisión, control y ajustes pertinentes para reducri la probabilidad de ocurrencia	1	4	5	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Revisión y aprobación de documentosdel proceso.	Quincenal
2	La entidad adelantara por medio del supervisor, controles a efectos de que las obligaciones contractuales se cumplan	2	2	4	No	Supervisor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Semanal

	en los terminos pactados								
3	El supervisor del contrato, verificará cada una de actividades desarrolladas y su calidad.	2	2	4	No	Super visor	Una vez se detecte el riesgo	Seguimiento periódico de las actividades a través de informes parciales	Mensual
4	Establecer procedimiento para exigir a las demas areas de la Entidad el suministro de la informacion actualizada de los bienes a asegurar	1	1	2	No	Super visor	Una vez se detecte el riesgo	Cuando se solicita la informacion recordar a las areas de la Entidad, que esta debe ser confiable, oportuna y de calidad	Depende de la gestion del corredor de seguros ante la compañía asegurable

10.1. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

Conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, la actividad aseguradora se encuentra regulada y controlada por el Gobierno Nacional. En desarrollo de ello, le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia, regular vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las compañías de seguros y de los productos ofrecidos por ellas.

Así mismo, la Circular Básica Jurídica, en el Título VI, Capitulo Segundo, establece las reglas generales sobre la operación de seguros y las reglas sobre aspectos financieros,

que son la primera garantía para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de seguros.

Adicionalmente, el artículo séptimo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen que las garantías no serán obligatorias en los contratos de mínima cuantía.

La entidad para el presente proceso de selección no exigirá garantía teniendo en cuenta que los riesgos asociados al proceso contractual se mitigan teniendo en cuenta la forma de pago establecida y la naturaleza del contrato.

En todo caso la entidad en caso de incumplimiento dará aplicación a la caducidad administrativa, impondrá multas previo agotamiento del debido proceso.

CAPITULO XI ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía

Dado en Ibagué, a los 18 días de marzo de 2026.

NAYIBE OLIBIA ALVAREZ VARGAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SETP DE IBAGUE S.A.S

	Nombre	Fecha	Vo/Bo
Proyecto	Angie Tatiana Rodriguez Villanueva– Contratista	18-03-2026	
Revisó	María Alexandra Guarnizo Araujo – jefe Oficina Jurídica	18-03-2026	